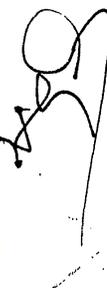


**ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE SINODO DE LA IGLESIA EVANGELICA Y REFORMADA DE HONDURAS EN SU CALIDAD DE "ARRENDADOR" Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION EN SU CALIDAD DE "ARRENDATARIA"**

DARSAC  
SPS

Nosotros, **JUAN JOSE LOPEZ ORELLANA**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, con Tarjeta de Identidad número 1804-1971-03257, Hondureño, con domicilio en la Ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, en tránsito en esta ciudad, actuando en su condición de Fiscal de la Junta Directiva de la Asociación Civil de carácter religioso denominada "**SINODO DE LA IGLESIA EVANGELICA Y REFORMADA DE HONDURAS**", extremo que se acredita mediante Constancia original de Inscripción de Junta Directiva, emitida por el Abogado Carlos Jesús Buck Ruiz, Encargado de la Unidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización igualmente amparado para realizar este tipo de actos de conformidad con el Artículo 16.4 de los Estatutos aprobados al "**SINODO DE LA IGLESIA EVANGELICA Y REFORMADA DE HONDURAS**" Asociación Civil con personalidad jurídica, concedida mediante Resolución No.58-89, en fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, quien en adelante y para los efectos de este instrumento será referido solamente como "**EL ARRENDADOR**", por una parte y por la otra **HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con tarjeta de identidad No.0501-1963-06711, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado en tal cargo en virtud de Acuerdo Ejecutivo No.21-2016 de fecha tres (03) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), emitido por el Secretario por el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaria de la Presidencia, y quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", denominados en forma conjunta en lo sucesivo y para los efectos del presente Addendum como "**LOS CONTRATANTES**"; quienes manifestando contar con facultades suficientes para otorgar el presente instrumento y estando en el libre ejercicio de sus derechos civiles, convienen en celebrar como al efecto celebran el presente **ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** mismo que se sujetará a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES:** a) "**EL ARRENDADOR**" manifiesta que en fecha treinta (30) de junio del año dos mil diez y siete (2017), suscribió con "**EL ARRENDATARIO**" Contrato de Arrendamiento, sobre un bien inmueble de dos plantas, ubicado en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en la cuarta y quinta calle, 12 y 13 Avenida, Barrio Suyapa, acreditando la propiedad del inmueble mediante Escritura Pública No.114, de fecha 1 de septiembre de 1981, inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de San Pedro Sula, bajo el No. 58, tomo 463, arrendándose únicamente la primera planta que consta de: un cubículo de 8.40 x 4.10 metros; dos cubículos de 4.10 x 4.10 metros; un cubículo de 5.70 x 4.10 metros; un cubículo de 2.60 x 4.10 metros; un cubículo de 4.10 x 2.00 metros, zona de baños y ducha, dos cubículos para bodega de 2.20 x 1.90 metros y 3.20 x 2.00 metros con sus respectivos baños para damas y caballeros, con los servicios de energía eléctrica y agua b) Prosigue manifestando "**EL ARRENDADOR**" que el inmueble antes descrito fue cedido en arrendamiento por un plazo comprendido desde el **primero (01) de julio del 2017 al treinta y uno (31) de diciembre del 2017**, plazo que originariamente se pactó que podría ser renovado o prorrogado para los períodos sucesivos tanto por las vías de la suscripción de un nuevo contrato, adenda o intercambio de notas que manifestaren la voluntad y acuerdo entre las partes de renovar la relación contractual; según se estableció en la cláusula cuarta del Contrato suscrito. **CLÁUSULA SEGUNDA: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN CONTRACTUAL:** continúa manifestando "**EL ARRENDADOR**": a) Que por este medio y de forma expresa su interés en renovar la relación contractual originariamente acordada estando en la voluntad de extender el plazo de vigencia de arrendamiento desde el 01)de Enero hasta el día 31 de diciembre del año 2018 inclusive. b) Que puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de situación



económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.-

**CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO:** "EL ARRENDADOR" manifiesta que el precio total del arrendamiento se fija en la cantidad de **CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L. 407,100.00)**, cuyo pago se hará vía Sistema Administración Financiera Integrada (SIAFI), en pagos mensuales de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 33,925.00)** se tramitará inmediatamente después de transcurrido cada mes, precio en el cual

va incluido el impuesto correspondiente, que "EL ARRENDATARIO" deducirá de ese pago, para ser enterado al organismo correspondiente, obligándose a extender a "EL ARRENDADOR" por la cantidad retenida y enterada al fisco, una constancia de éste extremo para los efectos de la declaración que de dicho impuesto establece la Ley, excepto, que se les exonere de tal pago, en ese caso el valor referido, será parte integral del arrendamiento mensual a beneficio de "EL ARRENDADOR", sin deducción alguna.- **CLÁUSULA CUARTA: REMISIÓN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:**

"EL ARRENDADOR" prosigue declarando que para cualquier otro aspecto relacionado con la relación contractual por este medio renovada, se tendrá a lo originalmente pactado en el contrato de arrendamiento suscrito entre "LOS CONTRATANTES" en fecha treinta (30) de junio del año dos mil diecisiete (2017), en tanto no contradiga lo dispuesto en el presente Addendum el cual será parte integral de aquel.- **CLÁUSULA QUINTA: VALIDEZ PARCIAL:**

"EL ARRENDADOR" declara que la nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones del addendum por este medio suscrito, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las restantes estipulaciones.- **CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:**

Declara "EL ARRENDATARIO" que es cierto todo lo manifestado por "EL ARRENDADOR", aceptando la renovación de la relación contractual en el plazo, precio y condiciones descritas en el presente Addendum en su calidad antes indicada, por lo que se somete a lo acordado en este instrumento manifestado por "EL ARRENDADOR", aceptando la renovación de la relación contractual en el plazo, precio y condiciones descritas en el presente Adendum en su calidad antes indicada, por lo que se somete a lo acordado en este instrumento en todas y cada una de sus partes por ser lo convenido. En virtud de lo cual "LOS CONTRATANTES" ratifican el presente adendum y disponen que corra agregado al contrato principal de arrendamiento, suscrito el treinta (30) de junio del año dos mil diecisiete (2017. En fe de lo cual y para los efectos legales que en derecho corresponden, suscriben el presente **ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, en dos (2) ejemplares de igual valor probatorio, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., **a los 05 días del mes de Enero del año dos mil 2018.**

  
**JUAN JOSE LOPEZ ORELLANA**

Fiscal Junta Directiva

SINODO DE LA IGLESIA EVANGELICA Y REFORMADA DE HONDURAS

"EL ARRENDADOR"

  
**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación,  
Justicia y Descentralización

"EL ARRENDATARIO"